

**AUTO NÚMERO** 295 **DE** 28/NOV/2024

*"Por medio del cual se corrige el Auto No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado en estado No. GGN-2024-EST-197 del 15 de noviembre de 2024"*

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y la Resolución No. 0206 de 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril del 2021, Resolución No. 130 de 8 de marzo de 2022, Resolución 681 de 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 915 del 19 de octubre de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta las siguientes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 del 15 de noviembre de 2024, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en aras de garantizar los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de Coordinación y Concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y Recursos Naturales No Renovables – RNNR ordenó la celebración de la audiencia pública minera dentro de las propuestas de Contrato de Concesión Nos. LJM-10061, PIG-15291, QIO-08051, QBI-08031, 502309, LHV-09111, 505415, LHP-14281, en el municipio de Barrancabermeja del departamento de Santander.

Que en el artículo cuarto del mencionado Auto, se señaló el día y la hora, en que se llevaría a cabo la Audiencia Pública Minera, en el municipio de Barrancabermeja departamento de Santander, sin embargo, por error involuntario no se señaló el lugar de realización de la audiencia que en todo caso corresponde al Hotel San Carlos Barrancabermeja ubicado en la calle 49-5-104, razón por lo que se hace necesario modificar el Auto mencionado en el sentido de incluir el lugar de realización de la Audiencia Pública Minera y dar la publicidad necesaria para asegurar la efectiva participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Sea lo primero indicar que la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería está sujeta al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

**"ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

*"(...) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código*

*Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.* (...)". (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

***"ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente modificar el Auto No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 del 15 de noviembre de 2024, en el sentido de incluir el lugar en el que se desarrollará la Audiencia Pública Minera que corresponde al Hotel San Carlos Barrancabermeja ubicado en la calle 49-5-104.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta la necesidad de incluir lo relacionado con la ubicación inicialmente señalada para la realización de la Audiencia Pública Minera, se procede a incluir el lugar del evento, sin que ello implique un cambio en el sentido material de la decisión adoptada.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. CORRERGI**R el artículo cuarto del Auto No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 del 15 de noviembre de 2024, para incluir el lugar en donde se desarrollará la Audiencia Pública Minera en el Municipio de Barrancabermeja del Departamento de Santander, el cual quedará de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO CUARTO. – FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MINERA.** La Audiencia Pública Minera se llevará a cabo el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro*

(2024), en el Hotel San Carlos Barrancabermeja ubicado en la calle 49-5-104, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander a las 08:00 a.m.”.

**Artículo 2.** Los demás aspectos del Auto No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 del 15 de noviembre de 2024, permanecerán incólumes.

**Artículo 3.** Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.



**Artículo 4.** Se ordena la publicación del presente Auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para el conocimiento de la comunidad.

**Artículo 5.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Elaboró: CLCG – Contratista – GCM.   
Revisó: LCSL – Abogada contratista   
NCP – Abogada contratista GCM. 